

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada del Congreso de la Ciudad de México, documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número **6553**. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la delegada del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de abril del año en curso, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, conforme a lo anterior se acuerda lo siguiente:

Ahora bien, en el escrito y anexos de cuenta, el Congreso de la Ciudad de México, exhibe copia certificada de los antecedentes legislativos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional e informa que el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, fue presentada una iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, informa que el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se reforman los artículos 21, 44, 79 fracción V y 95; se adicionan los artículos 21 BIS y 21 TER; se deroga el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”; que el día dieciocho de febrero de dos mil veinte se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 ter, 77 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el día seis de octubre de dos mil veinte se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el dictamen con proyecto de “Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 ter, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo”, todos de la Ley en comento; el día tres de febrero del año en curso la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el “Dictamen a las observaciones al decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 ter, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”; asimismo, anexa la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de once de febrero de dos mil veintiuno, en el que se publica el Decreto por el que se aprueban en su totalidad las observaciones realizadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 Ter, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, al haberse ejecutado el proceso legislativo tendente a reformar el artículo 21 Ter de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene por cumplida la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citada al rubro.

¹ Conforme al proveído de siete de febrero de dos mil diecinueve.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018
Y SU ACUMULADA 48/2018**

Con fundamento en los artículos 44² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se reserva el archivo de este expediente hasta que se resuelva el recurso de queja 9/2020, derivado de la presente acción de inconstitucionalidad.**

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶, 3⁷, 9⁸ y Tercero Transitorio⁹, del Acuerdo General 8/2020 y en relación con el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta junio de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

